



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2023-MDSJ/C

San Jerónimo, 19 de abril del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

VISTO, En Sesión de Concejo Municipal del día 19 de abril del 2023, bajo la presidencia del Señor alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo y con el Quórum reglamentario de los señores regidores, Informe N° 144-2023-GAT-MDSJ-C-FDEP, de fecha 10 de abril del 2023, Opinión Legal N°081-2023-GAL-MDSJ, de fecha 14 de abril del año 2023, y, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, procedió al debate y aprobación de la presente Ordenanza Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú establece que; principio de legalidad. - los tributos se crean, modifican, derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el inciso 9 del artículo 9 de la Ley n.° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que una de las atribuciones del Concejo Municipal, es de crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley; así mismo, el segundo párrafo del artículo 40 del texto normativo antes indicado, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar o suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que establece la ley;

Que, el artículo 41 del Código Tributario establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administran. En el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación podrá alcanzar el tributo, en ese sentido, de lo señalado en las normas citadas en párrafos anteriores, es menester mencionar que la exoneración de impuestos (impuesto predial), conforme estipula la Constitución Política del Perú se crean modifican o derogan, o se establece una exoneración del impuesto predial, sea mediante Ordenanza;

Que, la difícil situación por la que viene atravesando la población de esta jurisdicción distrital como consecuencia de la crisis política que se dio a inicios de este año, el cual trajo la paralización de actividades, comerciales, turísticas, sociales y laborales, hace necesario promover mecanismos que faciliten el pago de obligaciones tributarias a través de incentivos que permitan la captación de recursos para el mejoramiento de la prestación de los servicios a la comunidad, considera que es necesario tomar acciones en referencia al tratamiento de los tributos municipales, toda vez que como unidad orgánica encargada de la gestión de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, debe promover y sumar esfuerzos a fin de brindar la asistencia tributaria necesaria a los contribuyentes para reducir las consecuencias económicas de la actual coyuntura;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de abril del 2023, en el Orden del Día, se sometió a debate el tema referido a la aprobación de la Ordenanza que aprueba el beneficio de amnistía tributaria en el Distrito de San Jerónimo para el ejercicio fiscal 2023, documento que cuenta con sustento técnico contenido en el Informe N° 144-2023-GAT-MDSJ de la Gerencia de Administración Tributaria y respaldo en la Opinión Legal N°081-2023-GAL-MDSJ de la Oficina de Asesoría Legal,



2) continúa la Ordenanza Municipal N.º 004-2023-MDSJ/C

documentos que fueron puestos a consideración de los integrantes del Concejo Municipal, quienes lo aprobaron por unanimidad;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, con dispensa de pase a comisión y del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTIA TRIBUTARIA PARA CONDONAR INTERESES Y MORAS GENERADAS POR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL PERIODO FISCAL 2023, EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y REGIÓN CUSCO.

ARTÍCULO 1º.- APROBAR: LA AMNISTIA TRIBUTARIA al 100% para condonar intereses, moras y multas generadas por el pago del impuesto predial para el periodo fiscal 2023, no encontrándose aquellas que se encuentren en ejecución coactiva en la jurisdicción del distrito de San Jerónimo, Provincia y Región Cusco.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER que el beneficio tributario aprobado en el artículo primero de la presente ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y vencerá el 31 de julio de 2023.

ARTÍCULO 3º.- ALCANCE DE LA CAMPAÑA

La Amnistía Tributaria 2023, dispuesta en el Artículo primero comprende las deudas pendientes o las que se generen por Impuesto Predial hasta el 31 de julio de 2023

ARTÍCULO 4º.- DE LAS DEUDAS PENDIENTES

Las deudas pendientes de cancelación por los conceptos señalados en el artículo anterior, se procederá de acuerdo a los criterios siguientes:

1) IMPUESTO PREDIAL

Beneficiarios:

- Ciudadanos que adeuden el Impuesto Predial hasta el 2023, y/o que sus deudas de años anteriores se encuentren vigentes a la cobranza.

- Ciudadanos OMISOS, que no hayan declarado o descargado sus predios, y se le hayan generado al 2023.

Beneficios:

a) SI PAGA AL CONTADO LA DEUDA EN ESTADO PENDIENTE HASTA EL AÑO 2023:

- 100 % de condonación de los intereses moratorios generados por concepto de Impuesto Predial.

b) SI SU DEUDA SE ENCUENTRA FRACCIONADA:

- 100% de descuento en intereses moratorios generadas por las cuotas impagas vencidas.

Si su deuda se encuentra en estado fraccionado, el contribuyente podrá solicitar la anulación del convenio de fraccionamiento para que pueda cancelar la totalidad de sus deudas en la vía ordinaria, pudiendo volver a fraccionarla por única vez conforme a lo indicado en el numeral d) del presente beneficio de amnistía.

2) SI FRACCIONA LA DEUDA:

- 100% de descuento en intereses moratorios de la deuda.

- Cuota Inicial de hasta el 30% de la deuda total.

- Hasta 6 cuotas para la cancelación del adeudo.



3) continúa la Ordenanza Municipal N.º 004-2023-MDSJ-C

Requisitos:

- Exhibición del Documento Nacional de Identidad (DNI) del titular de la deuda (persona natural) o copia simple de vigencia de poder con su DNI (persona jurídica).
- En caso de no ser el titular, deberá de presentar carta poder simple (original), adjuntando la copia simple de su DNI.
- Copia simple de los recibos de pago, por el pago de la cuota inicial para el convenio de fraccionamiento.

Si su deuda se encuentra con un procedimiento de impugnación o reclamo, primero tendrá que desistir de dicha reclamación, solicitándolo con un derecho de trámite, para luego acogerse al beneficio de amnistía.

ARTÍCULO 5º. - DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO 6º. - REGLAS PARA EL FRACCIONAMIENTO

La cuota inicial mínima es del 30% treinta por ciento del total de la deuda. El número máximo de cuotas aplicables es de 06 cuotas.

ARTICULO 7º. - DESISTIMIENTO DE RECLAMACIONES

El acogimiento a la presente Ordenanza por los contribuyentes o administrados que cuenten con expedientes en reclamo o impugnación pendientes de Resolución, genera presunción para la Administración Municipal, sin admitir prueba en contrario, del desistimiento de los mismos, enviándose dichos expedientes a su archivamiento definitivo.

**DISPOSICIONES
TRANSITORIAS Y FINALES**

PRIMERA.- FACÚLTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo a fin que, mediante decreto de alcaldía, establezca las normas reglamentarias y de aplicación de la presente ordenanza, de ser necesarias.

SEGUNDA.- DISPONER que la Gerencia de Administración Tributaria está facultada a dictar mediante Resolución de Gerencia, los aspectos operativos administrativos para promover la aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Administración Tributaria la correcta aplicación de la ordenanza; así como, a la oficina de Secretaría General su publicación en el Diario Judicial del Cusco o en el diario de mayor circulación.

CUARTA.- ENCARGAR, a la oficina de la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Judicial del Cusco o en el diario de mayor circulación y a la Unidad Informática la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo (<http://www.munisanjeronimocusco.gob.pe>).

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JERÓNIMO

Prof. Maximo Rimachi Morales
ALCALDE